

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA
“BANAFRUCOOP”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CONFORMACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, RESPONSABILIDAD Y
PRINCIPIOS.**

ARTICULO 1. CONFORMACIÓN. La COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”, creada con fundamento en base al acuerdo cooperativo, es una empresa Asociativa de carácter multiactivo, de derecho privado, de patrimonio variable e ilimitado, sin ánimo de lucro, y de duración indefinida, que ejerce sus actividades dentro de los principios y prácticas del cooperativismo universal y de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de la cooperativa será el Distrito Cultural, Turístico e histórico de santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD. De conformidad con la ley la responsabilidad de la cooperativa es limitada. La responsabilidad del asociado de BANAFRUCOOP se limita al valor de sus aportes sociales y la de la cooperativa para con terceros al monto del patrimonio social.

ARTICULO 5. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A SUS PRINCIPIOS. La Cooperativa y sus asociados se regirán por los principios y valores definidos por la Alianza Cooperativa Internacional, dentro del marco conceptual de las empresas de economía solidaria definidos en la legislación colombiana.

Las actividades que realice la cooperativa en cumplimiento de su objeto social constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de BANAFRUCOOP es el de brindar a sus asociados servicios que les permitan lograr el mejoramiento de la calidad de vida en los aspectos económicos, sociales y culturales, a través de la prestación de los servicios de comercialización de la producción de banano y de frutas tropicales, servicios de crédito y de bienestar social.

ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN. Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración de BANAFRUCOOP expedirá el reglamento de las secciones de producción, crédito y de bienestar Social, donde se consagrarán los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento y contarán con los comités cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración, por un período igual al de éste.

BANAFRUCOOP podrá celebrar convenios con otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad.

ARTICULO 8. AMPLITUD DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios la cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, presentar propuestas en licitaciones públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Para la apertura de secciones diferentes a las de producción, de crédito y de bienestar social, se requerirá de la presentación del proyecto ante Asamblea General que se convoque para tales efectos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP” las personas naturales que sean aceptadas por el consejo de administración y que aparezcan inscritas como tales en el registro social previo lleno de los requisitos que para tal fin se expresen en el presente Estatuto.

ARTICULO. 10. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN COMO ASOCIADO. Para ser asociado de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP” se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita ante el Consejo de Administración.
- b) Demostrar la calidad de productor de banano o de frutas tropicales, previa demostración de la certificación técnica que exija el Consejo de Administración que demuestren el cumplimiento de las condiciones, criterios y requisitos de pequeño productor exigidos por las entidades que han certificado o llegaren a certificar a BANAFRUCOOP.
- c) No poseer más de un (1) predio dedicado a la producción de banano, atendiendo las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad certificadora, en especial al número mínimo de hectáreas y el compromiso de no fraccionamiento de los predios dedicados a la producción.
- d) Comprobar buena conducta.
- e) Pagar una cuota de admisión al ingreso a la Cooperativa, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con destino al fondo de solidaridad, la cual no será reembolsable y, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como aportes sociales iniciales. Estas cifras deberán ser canceladas en cuotas iguales dentro de los dos (2) meses siguientes a la aceptación como asociado, sin perjuicio del pago de los aportes Estatutarios.
- f) Acreditar veinte (20) horas de formación en educación solidaria.
- g) No registrar antecedentes penales.
- h) Si el aspirante ha sido asociado de otra entidad solidaria, deberá presentar el documento de paz y salvo cuya fecha de expedición no será superior a un (1) mes, con indicación del motivo de su retiro.

PARÁGRAFO. En el evento de que el aspirante sea un sustituto por fallecimiento del asociado, no se causarán las cuotas de admisión y de aporte social inicial.

ARTICULO 11. TÉRMINO PARA RESOLVER LA ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”, el Consejo de Administración, tendrá un término para resolver las solicitudes no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de su radicación.

ARTICULO 12 PERSONAS JURÍDICAS. No podrán asociarse a BANAFRUCOOP las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza e independientemente del sector económico al que se encuentren vinculadas.

ARTICULO 13. APROBACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INGRESO. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de la sesión del Consejo de Administración en la que fue aprobada la solicitud, según acta en que conste tal decisión, la cual será comunicada por escrito al interesado por correo certificado.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatutos que rijan la empresa asociativa.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinarias.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- g) Pagar puntualmente los aportes establecidos en el presente Estatuto, y demás obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- h) Cumplir con las buenas prácticas agrícolas (B.P.A.) y las normas de certificación adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en concordancia con lo establecido con el parágrafo único del ARTICULO 7 de la ley 454 de 1998.
- c) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisiones y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión Administrativa y Social de la Cooperativa.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 16. REINGRESO. El asociado que se halla retirado voluntariamente y solicite reingreso, deberá acreditar los requisitos establecidos para los nuevos aspirantes y adicionalmente los siguientes:

- a) No haber sido objeto de una sanción administrativa o pecuniaria por parte de las entidades que ejercen el control y vigilancia del sector solidario en el país.
- b) No tener pendiente procesos disciplinarios en la cooperativa.
- c) Haber tenido un buen comportamiento disciplinario y crediticio durante su anterior afiliación.
- d) El reingreso solo se concederá doce (12) meses después de su retiro de la cooperativa; y el pago de los aportes, deberá hacerlo en un solo contado y no podrán ser inferiores al 100% del total de aportes que tenía en el momento de su retiro.

ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. La fecha de retiro será especificada por el asociado en la solicitud escrita y en su defecto, se tomará la de recibido de la misma. En todo caso, el Consejo de Administración procederá con su estudio en la reunión inmediatamente siguiente.

ARTICULO 19. DE LOS APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO. Cuando un asociado fallezca, los aportes y todos sus derechos y obligaciones con la cooperativa, pasarán a sus beneficiarios de acuerdo con la ley y los reglamentos que para tal efecto rijan, previo el lleno de los requisitos exigidos para ser asociado de BANAFRUCOOP, señalados en el presente estatuto.

Si los beneficiarios con derecho a sustitución no ingresaren a la cooperativa, ésta devolverá los aportes y demás valores dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de la devolución.

Si a la fecha de retiro por cualquier causa la cooperativa presenta pérdidas acumuladas, los aportes del asociado retirado se verán afectados en la misma proporción, para lo cual se aplicarán las normas establecidas por el organismo de control de las cooperativas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO y PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. OBJETIVO. Con miras a salvaguardar la moralidad y transparencia en el desarrollo del Acuerdo Cooperativo en BANAFRUCOOP se aplicará el siguiente régimen disciplinario, que garantizará el ejercicio de los beneficios contemplados en las normas legales vigentes, el presente Estatuto, sus reglamentos y regímenes.

ARTICULO 21. CLASES DE SANCIONES. El Consejo de Administración aplicará a los asociados, por faltas comprobadas y aplicando el debido proceso, la siguiente escala de sanciones, consistentes en:

- a) Llamado de Atención.
- b) Multas económicas de hasta el veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente con destino al fondo de solidaridad.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos.
- d) Exclusión como asociado de BANAFRUCOOP.

PARÁGRAFO. Las sanciones de llamados de atención proferidas por el organismo competente serán por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado. La reiteración de los llamados de atención se tendrá en cuenta para la dosimetría de otras sanciones.

ARTICULO 22. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas cometidas por un asociado se calificarán como leves o graves y darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves, ameritarán un llamado de atención o la aplicación de la sanción de suspensión de los derechos como asociado de BANAFRUCOOP hasta por seis (6) meses.
- b) Las Faltas Graves, ameritarán la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos desde seis (6) meses hasta un (1) año, o la exclusión como asociado de BANAFRUCOOP.

ARTICULO 23. FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Negarse a participar de los eventos de capacitación, educación o información para los que sea convocado por BANAFRUCOOP.
- b) Negarse a participar en las actividades organizadas por BANAFRUCOOP, habiendo sido citado con anticipación.
- c) La inobservancia del respeto mutuo, la cordialidad y decoro propios de las relaciones interpersonales con los asociados y funcionarios de BANAFRUCOOP.
- d) La inasistencia a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- e) Incumplir los compromisos adquiridos en la Asamblea General de BANAFRUCOOP.

- f) Dejar de participar en los comités para los que fuere designado por el Consejo de Administración de BANAFRUCOOP.
- g) Suministrar a otros asociados informaciones tendenciosas o falsas.
- h) Todas aquellas que sean cometidas por primera vez y que no se encuentren contempladas en este capítulo y se deriven de los reglamentos, regímenes y de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. La justa causa para dejar de asistir a los eventos a los que ha sido convocado el asociado, debe ser comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento al cual no asistió.

ARTICULO 24. FALTAS GRAVES. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de los bienes de BANAFRUCOOP.
- b) Suplantar a otros asociados en las actividades o relaciones con BANAFRUCOOP.
- c) Obtener beneficios de BANAFRUCOOP valiéndose de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con BANAFRUCOOP.
- e) Ejercer ilegítimamente el sufragio cooperativo.
- f) Injuriar, calumniar o irrespetar a otros asociados o trabajadores de BANAFRUCOOP, por causa o con ocasión de las actividades propias del Acuerdo Cooperativo.
- g) Apropiarse indebidamente de bienes de BANAFRUCOOP.
- h) Haber sido condenado por la comisión de delito común doloso.
- i) Agredir físicamente a otro u otros asociados o trabajadores de BANAFRUCOOP, por razón o con ocasión de actividades propias del Acuerdo Cooperativo.
- j) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que BANAFRUCOOP le solicite para el cabal desarrollo de las actividades propias del Acuerdo Cooperativo.
- k) Adquirir para BANAFRUCOOP o suministrarle bienes de procedencia ilegal.
- l) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de BANAFRUCOOP.
- m) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten el prestigio social de BANAFRUCOOP.
- n) Hacer declaraciones infundadas en contra de BANAFRUCOOP, en el desarrollo de los asuntos que tienen que ver con el acuerdo Cooperativo.
- o) Las demás que sean consideradas graves por las normas legales vigentes y que versen sobre actividades propias de la vida de BANAFRUCOOP o la reincidencia permanente en faltas leves.

ARTICULO 25. ATENUANTES. Se considerarán circunstancias atenuantes a la comisión de una falta:

- a) La buena conducta anterior del asociado.
- b) Confesar la comisión de la falta con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.

- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido a la comisión de la falta por funcionario de BANAFRUCOOP.

ARTICULO 26. EFECTOS DE EXCLUSIÓN. El asociado excluido de BANAFRUCOOP no podrá volver a asociarse antes que hayan transcurrido quince (15) años, contados a partir del momento en que la resolución de exclusión quede en firme.

ARTICULO 27.- RECURSOS DE REPOSICIÓN. El Consejo de Administración es competente para conocer en primera instancia los recursos de reposición interpuestos por los asociados, por la aplicación de sanciones. El Comité de Apelaciones que nombre la asamblea general, conocerá en segunda instancia del recurso de apelación.

ARTICULO 28. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS. La acción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año, contado a partir del conocimiento de los hechos por parte del organismo competente y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos.

ARTICULO 29. COMPETENCIA EN CONOCIMIENTO DE LA FALTA. El Consejo de Administración es competente para conocer en primera instancia las faltas en que incurran los asociados de BANAFRUCOOP. Si la falta es cometida por un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la investigación será adelantada por el Comité de Apelaciones, previa comunicación por parte del Consejo de Administración.

Si la falta es cometida por un miembro del Comité de Apelaciones, la investigación será adelantada por la Junta de Vigilancia, una vez haya sido comunicada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 30. COMISIÓN ESPECIAL. El Consejo de Administración una vez tenga el conocimiento de algún hecho presuntamente disciplinable o considerado como falta cometida por un asociado, procederá en la misma sesión a designar una Comisión Especial conformada por tres (3) de sus miembros, señalando un término hasta de treinta (30) días hábiles, para realizar la investigación sumaria de los hechos, necesaria para impulsar el proceso. Para tales efectos, el término se contará a partir de la designación de la Comisión.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTOS. En la sesión del Consejo de Administración donde se analice el informe que presente la Comisión, si el caso lo amerita se procederá a presentar pliego de cargos al inculpado, en el caso contrario se archivará la investigación. Si se aprueba el pliego de cargos éste se notificará al inculpado personalmente, mediante

Resolución motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, si no fuere posible la notificación personal se hará por edicto fijado por igual término en cartelera, en sitio visible de la Cooperativa. En el escrito se deberá incluir una relación sumaria de los hechos, las causales legales, estatutarias y reglamentarias que tipifican la infracción, el término del que dispone el asociado para ser escuchado en descargos, presentar pruebas, y las posibles sanciones a aplicar por parte del Consejo de Administración. De todo este procedimiento es necesario dejar constancia en el acta del organismo competente y su contenido debe estar aprobado y suscrito por el presidente y el secretario del mismo.

ARTICULO 32. NOTIFICACIÓN DE CARGOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el Consejo de Administración citará a descargos al asociado en proceso disciplinario, quien personalmente o por apoderado podrá contestar el pliego de cargos o presentar las pruebas al Consejo de Administración o solicitar la práctica de éstas. Si por alguna circunstancia el asociado inculcado presenta excusa válida para no asistir a la sesión de descargos el Consejo de Administración fijará una nueva fecha dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

En caso de que el disciplinado sea citado por dos (2) veces y no comparezca o designe a apoderado que le represente en todo el proceso, se emplazará mediante edicto por el término de cinco (5) días, sino comparece dentro de dicho término se designará un curador o se solicitará un abogado de los consultorios jurídicos acreditados, para que lo represente de oficio.

ARTICULO 33. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación de la contestación del pliego de cargos, el Consejo de Administración practicará o decretará las pruebas de oficio o solicitadas y que considere pertinentes o necesarias, para esclarecer la investigación. Cumplido lo anterior, el Consejo de Administración, en la sesión correspondiente, evaluará el acerbo probatorio y proferirá la Resolución de fondo o fallo, mediante la cual ordenará el archivo de la investigación o impondrá la sanción correspondiente. Contra la resolución que impone sanción al asociado, proceden los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones deberán aplicar los mismos procedimientos para adelantar investigación sumaria de acuerdo a sus facultades estatutarias y contarán con los mismos términos relacionados en los ARTICULOS anteriores.

ARTICULO 34. CONOCIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo, el sancionado podrá presentar el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, si la sanción es de llamado de atención, suspensión de derechos hasta por un (1) año o la de exclusión; y ameritan el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. Las notificaciones de la Resoluciones expedidas por el Consejo de Administración, se efectuarán personalmente. En caso de no ser posible se enviará copia de la Resolución por correo certificado y se publicará por edicto, de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto.

ARTICULO 35. TRÁMITE DE RECURSOS. Los recursos de reposición y de apelación serán procedentes cuando sean radicados en la secretaría de BANAFRUCOOP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo y serán resueltos por el organismo competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del recurso. Resuelto los recursos la decisión que se tome quedará en firme una vez se surta la notificación.

PARÁGRAFO. En el evento de que se haga uso del recurso de apelación, el organismo competente contará con los mismos términos para resolver y su decisión será notificada en la forma preestablecida en el ARTICULO precedente.

ARTICULO 36. FALTAS DE LOS DIGNATARIOS. Las faltas cometidas por un asociado que se encuentre desempeñando cargos sociales de elección por la asamblea general, siempre serán consideradas graves, principalmente con relación a los deberes especiales de los administradores consagrados en el presente Estatuto que, independientemente de la calificación de la falta, y las sanciones consecuentes puedan ameritar la remoción del cargo. En todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si del resultado de la investigación se desprende que el asociado disciplinado amerita sanción de suspensión de derechos por más de seis (6) meses o de exclusión, adicionalmente y de manera inmediata, cesará en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido por la asamblea general. Evento que le será notificado junto con la resolución de fondo o fallo.

b) El inculpado queda inhabilitado para actuar en tal calidad en las sesiones en que se conozca del proceso disciplinario.

c) A los asociados que ejerzan funciones de administración o que sean trabajadores de manejo y confianza en BANAFRUCOOP, se les iniciará proceso disciplinario cuando incurran en las causales que contemplan las normas legales vigentes y el régimen de trabajo de BANAFRUCOOP, como deberes y responsabilidades de los administradores o

trabajadores. En estos casos, podrán ser acreedores a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves que aparecen contempladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 37. OBLIGACIONES DEL INCULPADO. Los aportes sociales, y las obligaciones económicas del asociado sancionado quedan vigentes y deberán ser atendidas por él en todo tiempo. Si se trata de exclusión, el asociado suspenderá el pago de los aportes sociales, pero siguen vigentes las demás obligaciones económicas con BANAFRUCOOP.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS

ARTICULO 38. DERECHO AL RECLAMO. Los asociados de BANAFRUCOOP se encuentran investidos de la facultad de presentar quejas o reclamaciones respetuosas, las que deben ser presentadas por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

Los asociados utilizarán este recurso como primera instancia frente a los conflictos transigibles originados en el Acuerdo Cooperativo.

ARTICULO 39. QUEJAS Y RECLAMOS. La queja o reclamo, debe contener cuando menos lo siguiente:

- a) El objeto de la queja,
- b) Las razones en que se apoya,
- c) La relación de documentos que se acompañan,
- d) Acreditación de interés legítimo para presentar la queja.
- e) La firma del peticionario.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS EN LAS QUEJAS. Las quejas o reclamos presentados por un asociado ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente a la fecha de recibo de la queja o reclamación.

El organismo competente para solucionar un conflicto, está en la obligación de remitir a la Junta de Vigilancia, un informe escrito sobre el procedimiento efectuado, las acciones realizadas y las conclusiones o medidas adoptadas.

ARTICULO 41. DEMORAS EN LAS INVESTIGACIONES. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del órgano competente para resolver o para atender la reclamación del asociado, además de dar lugar al inicio de las investigaciones administrativas, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias y podrán ser tenidas como prueba en su contra por la Superintendencia de

Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces dentro del proceso administrativo que iniciare.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 42. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptados de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

La asamblea general constituye la reunión de todos los asociados hábiles o el número mayoritario de ellos.

ARTICULO 44. TIPOS DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general, serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 45. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general la asamblea general ordinaria será convocada por el Consejo de Administración a más tardar el quince (15) de Febrero de cada año para la fecha, hora y lugar determinado.

ARTICULO 46. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por todo concepto.

La elaboración de la lista de los asociados hábiles e inhábiles será adelantada por el Gerente, al igual que su divulgación, así mismo corresponde a la Junta de Vigilancia la verificación de ésta.

La relación de asociados inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

ARTICULO 47. ASOCIADOS INHÁBILES. Los asociados que, teniendo la calidad de hábiles no aparezcan como tales, acreditarán ante la Junta de Vigilancia la habilidad a fin de lograr su inclusión en la respectiva lista.

La Junta de Vigilancia excluirá de la lista de asociados hábiles a aquellas que sin tener esa calidad aparezcan relacionados en ella, determinación que debe recaer sobre hechos debidamente probados.

Estas actuaciones constarán en las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia. Las cuales formarán parte de las pruebas pertinentes.

La inclusión o exclusión de las listas deberán ser tramitadas por los afectados o por la Junta de Vigilancia, según el caso, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 48. DE LA NO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de Asamblea Ordinaria dentro del término previsto, podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Si la Junta de vigilancia no convoca, lo hará el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendario siguientes, por último, si el Revisor Fiscal no convoca, podrá hacerlo el quince por ciento (15%) de los asociados en los mismos términos.

ARTICULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El consejo de Administración hará la convocatoria a asamblea general extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un 15% mínimo de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración desatienda la convocatoria debidamente sustentada dentro de los treinta (30) días siguiente a su presentación, se procederá así: si la solicitud fue presentada por la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal; si

la petición la hace el Revisor Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que debe convocar y si la petición tiene como origen el 15% de los asociados hábiles, la convocatoria puede ser hecha por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 50. DIVULGACIÓN A CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. La convocatoria a la asamblea general, cualquiera que sea su carácter, se hará conocer a los asociados hábiles, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a su fecha de realización. La convocatoria se dará a conocer por cartelera en las oficinas de la cooperativa, circulares a los asociados o por los medios más convenientes y funcionales.

ARTICULO 51. QUÓRUM DE ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 52. REPRESENTACIÓN DE ASOCIADO. En la asamblea general de asociados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTICULO 53. DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM. Una vez constituido el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere la ley y el presente estatuto.

En este evento cualquier asociado o delegado podrá pedir durante las deliberaciones que se constate el quórum, en caso de reducción por debajo del mínimo establecido se deberá suspender la asamblea.

ARTICULO 54. DERECHO DE VOTO. Cada Asociado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el monto de las aportaciones que posea.

ARTICULO 55. ADOPCIÓN DE DECISIONES. Por regla general las decisiones en la asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, a excepción de las mayorías especiales, conforme a la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 56. SISTEMA DE VOTACIÓN. Las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás cuerpos plurales que se realicen en asambleas generales, se harán en todos los casos utilizando el sistema uninominal, con el uso del tarjetón con votación separada, simultánea y secreta.

PARÁGRAFO. Entiéndase por uninominal un voto de cada elector hábil, por un solo aspirante al Consejo de Administración y demás cuerpos y cargos a elegir por la asamblea general de asociados.

El Consejo de Administración reglamentará todo lo relacionado con el procedimiento de votación.

ARTICULO 57. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la asamblea general.

ARTICULO. 58. ASPIRACIÓN A CARGOS. Ningún asociado o delegado podrá aspirar simultáneamente a más de un cargo de elección.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general cumpliendo con las Leyes, Estatutos y reglamentos ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el orden del día y su respectivo Reglamento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Elegir del seno de la asamblea los miembros del Consejo Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones y quejas.
- d) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia los cuales deberán ser puestos a disposición de los asociados en la Gerencia de la Cooperativa, por lo menos con una anticipación de treinta (30) días calendario a la celebración de la Asamblea para su respectivo debate.
- f) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su Objeto Social.
- g) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- h) Destinar los Excedentes del Ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- i) Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que se hallen presentes en el momento de la votación en la asamblea general, la reforma estatutaria, lo mismo que la disolución, fusión, incorporación, transformación escisión y fijación de aportes extraordinarios.

- j) Aprobar por mayoría simple el Código de Ética y de Buen Gobierno de la cooperativa.
- k) Fijar para fines determinados cuotas especiales.
- l) Elegir obligatoriamente a los integrantes de la comisión de verificación y aprobación del acta de las asambleas generales, integrada por tres (3) asociados hábiles y el cargo será de forzosa aceptación. Una vez cumplida dicha función, los miembros de la comisión cesarán en el ejercicio del cargo.
- m) Crear los diferentes comités que juzguen convenientes o necesarios, como apoyo a la administración, en el marco de las secciones previamente aprobadas.
- n) Autorizar todo contrato que supere el diez por ciento (10%) del capital social vigente.
- o) Elegir delegados para representar a la Cooperativa ante otros organismos.
- p) Crear los fondos y reservas con fines determinados.
- q) Las demás que le señalen las Leyes, Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 60. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a la asamblea general, cuyos mandatos ejecutará.

Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general.

El periodo será de un (1) año en el cargo, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general de asociados.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil y permanecer en esa condición durante todo el período del cargo.
- b) Tener una antigüedad en la cooperativa no menor a un (1) año.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la postulación como candidato, con suspensión de sus derechos sociales.
- d) Acreditar ante el Comité de Educación de la Cooperativa, haber recibido educación cooperativa no menor de cuarenta (40) horas. Debe acreditar también ante el Comité de Educación el haber realizado cursos complementarios e cualquier área de administración cooperativa, contabilidad básica, análisis financiero o presupuesto, con un mínimo de veinte (20) horas.
- e) No haber sido despedido de la Cooperativa por justas causas en virtud de una relación laboral.
- f) No haber sido sancionado por los organismos de control de las cooperativas.

ARTICULO 62. REMOCIÓN DE CONSEJEROS. El Consejo de Administración declarará la remoción de los Consejeros por las siguientes causas:

- a) Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos y todas las demás causales de exclusión.
- b) La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
- c) Haber sido sancionado por el Consejo de Administración en lo señalado en el Régimen Disciplinario.
- d) Por violación comprobada de los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 63. POSESIÓN DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tomará posesión del cargo ante la asamblea general ordinaria, comenzará a ejercer sus funciones para efectos internos y posteriormente deberá ser inscrito ante las entidades competentes.

PARÁGRAFO. Al inicio de labores de la nueva administración, el Consejo de Administración entrante se reunirá con el saliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea general, con el fin de empalmar y de hacer entrega formal de la administración mediante acta especial que como mínimo deberá contener:

- 1) Fundamentos legales
- 2) Situación económica y financiera de la cooperativa.
- 3) Ejecución presupuestal
- 4) Situación laboral
- 5) Situación jurídica

ARTICULO 64. SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración sesionará una (1) vez por mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias serán hechas por su Presidente y las extraordinarias por el Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, éstos últimos solo convocarán directamente por derecho propio, cuando el Presidente desatienda la petición de convocatoria transcurridos tres (3) días hábiles después de la solicitud.

ARTICULO 65. QUÓRUM DEL CONSEJO. La presencia de mínimo tres (3) de los miembros del Consejo de Administración, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En dicho caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

Cuando las reuniones se celebren con cuatro (4) miembros o más, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 66. DIMISIÓN EN EL CONSEJO. Será considerado como dimitente el miembro principal del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las

sesiones convocadas, sin causa justificada. En tal caso el Consejo, mediante Resolución motivada, declarará vacante el cargo del Consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente numérico.

Cuando los Consejeros principales hagan dejación voluntaria del cargo en forma temporal o definitiva, oficializarán tal hecho por escrito a la mesa directiva del Consejo de Administración la cual procederá al llamamiento del suplente numérico, igualmente en caso de incapacidad física superior a treinta (30) días calendario, el Consejo de Administración de oficio habilitará al suplente numérico.

ARTICULO 67. JUNTA DE VIGILANCIA EN REUNIÓN DEL CONSEJO. Los miembros de la Junta de Vigilancia de la cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto, cuando sean invitados o se realice la reunión para tratar asuntos especiales.

ARTICULO 68. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio Reglamento y los relacionados con la organización de las secciones de producción, de crédito y de bienestar social conducentes a la prestación de servicios, los de habilidad de los asociados, elección de delegados y los demás que considere convenientes y necesarias, con el propósito de facilitar el funcionamiento interno y la prestación de los servicios y reglamentar en general el Estatuto.
- b) Presentar a consideración de la asamblea general proyectos de creación de nuevas secciones de servicios, con la debida sustentación.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia siguiente.
- d) Nombrar y remover al Gerente, miembros de los Comités creados por la asamblea general o por el mismo Consejo de Administración. También facultará al Gerente para suscribir contratos.
- e) Fijar la estructura de cargos administrativos de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones salariales.
- f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía supere los ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) Fijar las cuantías de las fianzas que deban respaldar al Gerente, al tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar el correcto manejo de dinero y bienes de la Cooperativa.
- h) Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente acompañados de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea general para su aprobación o desaprobación.

- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de los asociados y sobre devolución del valor de los aportes sociales así como el de la integración Cooperativa, dentro de los planes de bienestar social.
- j) Convocar directamente a la asamblea general.
- k) Conocer y decidir sobre los recursos de reposición que presenten los asociados inculpados.
- l) Sancionar a los asociados que infrinjan los estatutos y los reglamentos.
- m) Autorizar adiciones y traslados de las partidas establecidas en los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, cuando se presenten necesidades plenamente justificadas, con visto bueno del Revisor Fiscal, informando de tal hecho a las Entidades Competentes.
- n) Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés sin que sobrepasen los topes establecidos por la Ley, plazos, condiciones para crédito e inversiones a sus asociados.
- o) Hacer el seguimiento a la ejecución de los planes y programas que sean aprobados en la cooperativa, por la asamblea general y el Consejo de Administración.
- p) Llamar y posesionar al Revisor Fiscal suplente, en ausencias temporales o definitivas del principal.
- q) Determinar y fijar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de los diferentes comités.
- r) Hacer cumplir la Ley los Estatutos y los reglamentos, expedir el procedimiento para aplicar sanciones a los asociados y directivo que la infrinjan.
- s) Mantener un plan de desarrollo con proyección a dos (2) años de acuerdo al Proyecto Educativo Social Empresarial "PESEM"
- t) Reglamentar la utilización de las reservas y los fondos creados por la asamblea general de acuerdo a las normas de ley.
- u) Ordenar la publicación del presupuesto de la cooperativa dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada vigencia, de acuerdo a lo establecido en la normas de ley, enviar a las Entidades Competentes y entregar al asociado que lo solicite en el término de cinco (5) días hábiles.
- v) En general todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrativo y que no estén adscritos a otros organismos o funcionarios. Así mismo, ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Consejo mantendrá a disposición los siguientes documentos:

- 1) El Presupuesto vigente, aprobado y en ejecución al mes de enero de cada vigencia.
- 2) Los Balances mensuales del año en curso.
- 3) El último Balance Anual.
- 4) Todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones vigentes de la Cooperativa.
- 5) Proyectos y Programas de la Cooperativa de acuerdo al Plan de Desarrollo.

6) La Información pertinente que a juicio del Consejo y del Comité de Educación ayude a la Formación integral del asociado.

7) Ajustes al presupuesto en ejecución.

PARÁGRAFO 2. Toda adquisición o contratación que exceda el valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debe hacerse mediante el sistema de licitación previa. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de licitación y en todos los casos se requerirá de un mínimo de tres (3) propuestas.

ARTICULO 69. DEBERES ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Constituirán deberes especiales de los miembros del Consejo de Administración de BANAFRUCOOP los siguientes:

a) Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, observando las pautas del Código de Buen Gobierno y del Código de Ética de la Cooperativa.

b) Actuar siempre en función de los intereses generales de la Cooperativa y no de los particulares.

c) Realizar todos los esfuerzos conducentes al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa orientados por el estricto cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

d) Abstenerse de usar en forma indebida información privilegiada que conozcan en ejercicio de sus funciones.

e) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar sus derechos.

f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

g) Realizar las acciones pedagógicas conducentes a la consolidación de la cultura de la solidaridad y al logro de una gobernabilidad sustentada en el Código de Buen Gobierno y de Ética

ARTICULO 70. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y será el superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración.

b) Ejercer por sí mismo o a través de apoderado judicial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

c) Nombrar y remover al personal de empleados.

- d) Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura Cooperativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones salariales.
- e) Mantener fluidas relaciones de la administración con los organismos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- f) Gestionar y realizar las negociaciones de financiamiento externo y desarrollar los programas de cooperación técnica nacional o internacional, previa autorización del Consejo de Administración.
- g) Ejecutar los gastos según disposiciones del Consejo de Administración.
- h) Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía legal y mensual no sea superior a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Presentar informes por escrito de situaciones y actividades al Consejo de Administración.
- j) Firmar los estados financieros básicos de la Cooperativa.
- k) Velar porque la contabilidad esté al día y que se le rindan todos los informes mensuales con sus respectivos anexos.
- l) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio de quien ejerza funciones de tesorería.
- m) Preparar los proyectos y planes de desarrollo, actividades del presupuesto anual y demás reglamentos internos, según acuerdo o solicitudes del Consejo de Administración, para someterlo a su estudio y aprobación.
- n) Enviar correcta y oportunamente de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las Entidades Competentes, a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos según acuerdos del Consejo.
- o) Preparar el proyecto de aplicación de los excedentes para el estudio y decisión del Consejo de Administración.
- p) Supervisar el estado de las cajas menores y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- q) Presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para la siguiente vigencia, a más tardar el 30 de Septiembre de cada anualidad al Consejo de Administración.
- r) Coordinar y controlar las actividades de los administradores de sucursales o agencias autorizadas por el Consejo de Administración.
- s) Presentar rendición de cuentas de su gestión ante la asamblea general al final de cada período y ante el Consejo de Administración al retiro del cargo.
- t) Realizar las demás actividades que fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

ARTICULO 72. SUPLENCIA DEL GERENTE. Para efectos de suplir las ausencias transitorias u ocasionales del Gerente de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá optar por la designación de un suplente o en su defecto, encargará de las funciones de Gerente al presidente del Consejo de Administración, cuando no se requiera ejercer la representación legal.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE GERENTE. Los aspirantes al cargo de Gerente de BANAFRUCOOP, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Demostrar competencias en las áreas de producción agrícola, financiera y-o administrativa.
- b) Comprobar experiencia mínima de dos (2) años, en el desempeño de cargos similares.
- c) Demostrar capacitación certificada en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
- d) No haber sido sancionado por parte de entidades que ejercen la vigilancia y control del sector solidario de país.
- e) No haber sido desvinculado como trabajador de la cooperativa por justa causa.
- f) Los demás requisitos exigidos por el Consejo de Administración para ocupar el cargo.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA EJERCER COMO GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento y posesión ante el Consejo de Administración.
- c) Registro ante Entidades Competentes.
- d) Firma del contrato laboral a término indefinido el cual será firmado a nombre de BANAFRUCOOP por el Presidente del Consejo de Administración.
- e) Constituir una póliza de manejo.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y CONTROL INTERNOS.

ARTICULO 75. ÓRGANOS DE CONTROL. La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) Junta de Vigilancia.
- b) Revisor Fiscal.

ARTICULO 76. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por asamblea general para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo por la misma asamblea.

Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar empleo alguno en la Cooperativa, mientras no venza el período por el cual fue elegido, y hasta seis (6) meses después de haber dejado el cargo.

ARTICULO 77. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez por mes ordinariamente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias las hará por derecho propio su Presidente.

Las sesiones extraordinarias también se celebrarán a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, y de los Comités especiales.

ARTICULO 78. QUÓRUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La presencia de dos (2) de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituyen quórum para deliberar y tomar decisiones validas. En tal caso las decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTICULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
- b) Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a las entidades que por la Ley lo exijan, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse respetando el orden establecido en éste literal.
- d) Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

- g) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para delegados.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- i) Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la administración o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se debe reunir los mismos requisitos que se señalan para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTICULO 81 REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Asamblea General podrá remover a los miembros de la Junta de Vigilancia en los siguientes casos:

- a) Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos o por todas las demás causales de exclusión contempladas en el Estatuto.
- b) Haber sido sancionado por el Consejo de Administración.
- c) La no asistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Vigilancia sin causa justificada.
- d) Por violación comprobada de los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 82. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, a cargo de una persona natural o jurídica y no podrán tener la calidad de asociados de la Cooperativa. Las personas naturales o los delegados de una persona jurídica deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente.

Será elegido por la asamblea general para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido libremente por la misma. Serán reconocidos por la Entidades Competentes y deberán acreditar conocimientos Cooperativos.

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros debido a negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
- b) Velar porque todos los libros oficiales se encuentren al día, de acuerdo con la normatividad establecida.

- c) Firmar, verificando con exactitud todos los estados financieros, cuentas y documentos que deban rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General y remitirlos a las Entidades Competentes.
- d) Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la presentación de la misma deberá hacerse en su totalidad conforme al Plan Único de Cuentas para las Cooperativas.
- e) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Gerencia, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, según sea el caso y colaborar en su corrección e informar a las Entidades Competentes si no se toman medidas correctivas de parte de los organismos.
- f) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros.
- g) Vigilar la expedición de los cheques que gire la Cooperativa según firmas autorizadas y procedimientos acordados.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que ella tenga a cualquier título.
- i) Hacer efectivas las fianzas que deba prestar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios obligados a constituir las.
- j) Colaborar con la Gerencia en la elaboración del Presupuesto anual.
- k) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- l) Exigir que la Contabilidad esté actualizada y se lleven con exactitud las Actas de Asamblea General y Consejo de Administración.
- m) Las demás que señalen las Leyes y los Estatutos teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos para regular el ejercicio de la profesión.

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 85. COMITÉ DE APELACIÓN Y QUEJAS. La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de Apelaciones, tendrá a su cargo resolver el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, confirmando o revocando la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán por mayoría de votos y éstas se harán constar en Actas suscritas por sus integrantes. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obliga a las partes.

ARTICULO 86. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Son funciones del Comité de Educación:

- a) Organizar de acuerdo con el Presupuesto un programa anual, campañas de fomento y Educación Cooperativa para asociados, beneficiarios y empleados.
- b) Promover la capacitación tecnológica de los asociados, beneficiarios y empleados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas y becas de especialización.
- c) Seleccionar a quienes deban participar en los diferentes eventos educativos programados, propendiendo por la participación de todos los asociados.
- d) Hacer conocer de los asociados y empleados los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
- e) Elaborar el programa y presupuesto de educación y presentarlo al Consejo de Administración para su estudio según el caso.
- f) Realizar todas las funciones propias de éste órgano, relacionadas con el Proyecto Educativos Social Empresarial "PESEM".

ARTICULO 88. COMITÉ DE CRÉDITO. La cooperativa contará con un Comité de Crédito, adscrito a la Sección de Crédito, el cual estará conformado por tres (3) miembros de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo reglamento, que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. La cooperativa contara con un Comité de Bienestar, adscrito a la sección de Bienestar Social el cual estará conformado por cinco (5) miembros, de acuerdo con el respectivo reglamento, que para el efecto expida el Consejo

de Administración y a cuyo cargo estará la coordinación de los servicios de dicha Sección, y que se apoyará en subcomités en cada una de las áreas de servicios.

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 90. EMPLEOS PARA CONSEJEROS. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar empleo alguno en la Cooperativa, mientras no venza el período para el cual fue elegido, y hasta seis (6) meses después de haber dejado el cargo.

Los Asociados que hayan sido elegidos miembros de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, no podrán ser postulados para conformar otros Comités.

ARTICULO 91. NEXOS FAMILIARES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y empleados de la cooperativa, no podrán ser familiares entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y único civil.

ARTICULO 92. INCOMPATIBILIDAD DE DIGNATARIOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 93. SERVICIOS PARA DIGNATARIOS. Las personas que ejerzan cargos en el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera del Reglamento de Crédito previsto para los Asociados.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales esos sean administradores,

corresponderá al órgano competente para ello de conformidad con el estatuto el reglamento de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del órgano que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia

ARTICULO 94. LIMITACIÓN FAMILIAR DE ASOCIADOS. Ningún Asociado tendrá dentro de la Cooperativa como empleado más de un familiar, dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad primero civil.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 95. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO. La cooperativa sólo podrá constituir gravámenes hipotecarios que superen el 10% del valor de su patrimonio con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los asociados presentes en el momento de la votación en la asamblea general.

ARTICULO 96. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, previo avalúo comercial efectuado por dos (2) peritos especializados en la materia. El avalúo de bienes y servicios en caso que se aporten se hará al incorporarse el asociado a la cooperativa de común acuerdo con el Consejo de Administración.

ARTICULO 97. APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. Cada asociado de la cooperativa está obligado a hacer un aporte social ordinario en dinero por cada caja de banano o de fruta tropical exportada, equivalente al 1,4% de un día de salario mínimo legal vigente, y se ajustará al inicio de cada vigencia, de conformidad con el salario mínimo mensual vigente que autorice el Gobierno Nacional. Los aportes sociales ordinarios, se adicionarán a los aportes sociales iniciales a los que se refiere el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La asamblea general de asociados podrá establecer aportes sociales extraordinarios cuando las circunstancias económicas y financieras de la cooperativa lo ameriten, previa presentación del proyecto elaborado por el Consejo de Administración, en el cual se especifiquen la condiciones de recaudo y devolución.

ARTICULO 98. CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones que expedirá la cooperativa anualmente. En ningún caso dichas certificaciones tendrán carácter título valor.

ARTICULO 99. APORTES IRREDUCTIBLES. Se fijan como Aportes Mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

ARTICULO 100. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados mediante constitución del fondo para amortización de aportes. Esa amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 101. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá aprobar la revalorización de los Aportes Sociales con el fin de mantener el Poder Adquisitivo Constante. En tal evento se aplicarán los procedimientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 102. AFECTACIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

PARÁGRAFO. A ningún asociado se le podrá autorizar cesión de sus aportes mientras esté afectado por deudas.

ARTICULO 103. EMBARGOS DE APORTES DE ASOCIADOS. Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente sea procedente dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 104. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Aporte Social.
- b) Un veinte por ciento (20%) constitutivo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea, en la siguiente forma:

- 1) Destinándose a la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.
- 3) Retornándolo a un Fondo para Amortización de Aportes.
- 4) Retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios de la cooperativa.

ARTICULO 105. OTRAS RESERVAS. La Asamblea General podrá, además crear o incrementar otras reservas o fondos con fines determinados.

ARTICULO 106. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DE EXCEDENTES. El excedente de la cooperativa se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiesen empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 107. FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación se destinará a la formación y adiestramiento de los asociados, beneficiarios, directivos, empleados y comunidad cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 108. FONDO DE REVALORIZACIÓN. El fondo para la revalorización de aportes se destinará para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, teniendo en cuenta la alteración en su valor real.

La Asamblea General podrá apropiar los porcentajes correspondientes tomando el remanente que resultare de cada ejercicio económico, de conformidad con la reglamentación interna que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 109. FONDO DE AMORTIZACIÓN. El fondo de amortización de aportes tendrá como finalidad la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, siempre y cuando el desarrollo económico de la cooperativa le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, de conformidad con la

reglamentación interna que presente el Consejo de Administración a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 110. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender casos de calamidad de asociados y familiares de conformidad con la reglamentación interna que expida el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS. La Cooperativa, los titulares de los Órganos de Administración, vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones que en cada caso determine la Ley.

La entidad competente sancionará a la Cooperativa por las decisiones adoptadas en la Asamblea contrarias a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS CON ACREEDORES. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita a la concurrencia del valor de sus aportes.

La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de administración y el Gerente serán responsables solidaria y mancomunadamente por la violación de la Ley, los Estatutos y Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. La entidad competente podrá sancionar también a los titulares de los Órganos de Administración y Vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de la Cooperativa, por las infracciones que le sean personalmente imputables señaladas en la ley

ARTICULO 114. SALVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE DIGNATARIOS. Los miembros del Consejo de Administración solamente podrán ser eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación.

CAPITULO X

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 115. FUSIÓN. BANAFRUCOOP por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados presentes al momento de la votación, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 116. INCORPORACIÓN. BANAFRUCOOP podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes al momento de la votación, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 117. ESCISIÓN. BANAFRUCOOP de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes al momento de la votación, sin disolverse podrá escindir-se cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de BANAFRUCOOP participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTICULO 118. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes al momento de votación BANAFRUCOOP podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XI.

Decisión

DE LA DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION

ARTICULO 119. La cooperativa de Productores de Banano del Magdalena BANAFRUCOOP podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocadas para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en ley cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 120. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. BANAFRUCOOP deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa, si esta situación se prolonga por mes de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

PARÁGRAFO. La disolución y liquidación deberán ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTICULO 121. En los casos previstos a los numerales b), c) y f) del ARTICULO anterior, BANAFRUCOOP, podrá solicitar a la Superintendencia de la Economía solidaria un plazo prudencial, acorde con las normas legales, para que se subsane la causal, o para que, en el

mismo término, convoque asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará al liquidador.

ARTICULO 122. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, esta designará el liquidador, de acuerdo con estos estatutos. Si el liquidador no fuere nombrado, o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 123. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Economía Solidaria. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación nacional en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 124. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En el caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”

ARTICULO 125. EL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo liquidador y la posesión se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 126. Si se nombra liquidador a una persona que administre los bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 127. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado en liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada y utilizando todas las herramientas de difusión posibles.

ARTICULO 128. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 129. A partir del momento en se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 130. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 131. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 132. PRELACION DE PAGOS: En la liquidación de BANAFRUCOOP deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones financieras
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 133. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una cooperativa con objetivos afines a los de BANAFRUCOOP, que será determinada por la Asamblea General que decretara la disolución, en su defecto el remanente se trasladara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 134.- CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre BANAFRUCOOP y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al mecanismo alternativo de la conciliación, con fundamento en las normas legales vigentes, y deberá surtirse ante Centro de Conciliación debidamente acreditados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, bien sean, de las Cámaras de Comercio, Notarías, Universidades, Casa de Justicia, etc. En caso de no llegar a acuerdo, las partes quedan en libertad de recurrir a la jurisdicción ordinaria.

Se establece como requisito de procedibilidad agotar ante los organismos internos los procedimientos previstos en el Estatuto de la cooperativa.

ARTICULO 135. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de BANAFRUCOOP y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 136. REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la asamblea general acompañadas de exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la asamblea.

Cuando las propuestas de reforma sean elevadas por uno o más asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de administración con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea, a fin de que el

Consejo las estudie, emita su concepto y lo presente junto la propuesta a los asociados y someterlos posteriormente a la asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando sea necesario considerar la reforma de más de tres (3) ARTICULOS deberá convocarse asamblea extraordinaria

ARTICULO 137. IDENTIFICACIÓN DE FECHAS. Los términos de hora, día, meses y año utilizados en estos estatutos deberán entenderse el de sesenta (60) minutos y el del día, mes y año calendario y según el caso. Pero el periodo anual de los Órganos de Administración, vigilancia y fiscalización se entiende el comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTICULO 138. CASOS NO PREVISTOS. Los Casos no previstos en la aplicación del Estatutos o Reglamento, se resolverán mediante concepto del Consejo de Administración conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados, concepto que deberá constar en acta sustentando la doctrina, principios o normas aplicadas.

PARÁGRAFO. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.

ARTICULO 139. EFEMÉRIDES. La Cooperativa, conmemorará su Efemérides el día (9) de marzo de cada año, la cual se realizará con actos que resalten la cooperación y la solidaridad.

CAPITULO XIV

APROBACION, VIGENCIA Y ARTICULOS TRANSITORIOS. El anterior estatuto fue aprobado en asamblea general de asociados de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”, reunida en la ciudad de Santa Marta, el día nueve (9) de septiembre de 2011, convocada por el consejo de administración, en cumplimiento de lo previsto en los estatutos sociales de la cooperativa y la ley 79 de 1988.

El presente estatuto rige a partir del momento de su aprobación en la presente asamblea y para su implementación y aplicación se aprueban los siguientes ARTICULOS transitorios:

ARTICULO TRANSITORIO 1. El Consejo de Administración concederá un plazo improrrogable de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea para dar solución de fondo a la situación especial de aquellos asociados que aparezcan inscritos en el registro social de la Cooperativa y que no llenen los requisitos previstos en el presente estatuto.

ARTICULO TRANSITORIO 2. La Junta de Vigilancia deberá supervisar y pronunciarse sobre la situación particular de los asociados de que trata el ARTICULO transitorio 1, a fin de coadyuvar con la solución de fondo, en informe especial dirigido a la asamblea general de asociados.

ARTICULO TRANSITORIO 3. El Consejo de Administración podrá celebrar los convenios o contratos que estime pertinentes para asesorar a los asociados de los que tratan los ARTICULOS transitorios anteriores, en el logro de la solución de fondo de cada situación en particular. Para tales efectos, a través de documento escrito, el asociado deberá manifestar sus compromisos con el Consejo de Administración, para su verificación y seguimiento.

El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de BANAFRUCOOP, realizada en Santa Marta, el día 9 de septiembre de 2011.

Para constancia, se suscribe:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.


MARIO MARTÍNEZ CHARRIS


MARTHA BOLAÑO BERNAL